



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

SANCIONAN

**SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE PORTACIÓN, TENENCIA Y TRANSPORTE DEL
ARMA DE DOTACIÓN A LOS EFECTIVOS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD
QUE HAYAN SIDO DENUNCIADOS POR VIOLENCIA DE GÉNERO O
INTRAFAMILIAR**

Artículo 1°.- Objeto. Esta ley tiene como objeto la suspensión preventiva del ejercicio del derecho de portación, tenencia, transporte y uso del arma de dotación a los efectivos de las Fuerzas Federales de Seguridad que sean denunciados por violencia de género o intrafamiliar, con el fin de resguardar la integridad física, psicológica y mental de las personas denunciantes.

Artículo 2°.- Autoridad competente. El juez interviniente en la causa por la denuncia de violencia de género o intrafamiliar será la autoridad competente a los fines de esta ley.

Artículo 3°.- Autoridad de ejecución. La máxima autoridad de la Fuerza Federal de Seguridad a la que pertenezca el denunciado será la autoridad de ejecución de las órdenes que dicte la autoridad competente en los términos de la presente ley, y deberá arbitrar los medios para hacer cumplir la orden judicial en las siguientes 24 horas de ser notificada.

Artículo 4°.- Suspensión parcial del derecho. El juez competente, al tomar conocimiento de la pertenencia del acusado o imputado a una de las Fuerzas Federales de Seguridad, estará obligado a solicitar inmediatamente la



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

suspensión preventiva del ejercicio fuera del horario de servicio del derecho de portación, tenencia, transporte y uso del arma de dotación del efectivo denunciado o imputado. El juez competente también librará copia de la orden al Centro Integral de Género de la institución en cuestión y a la Dirección Nacional de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Asimismo, procederá a suspender preventivamente la condición de legítimo usuario y/o la portación de armas y municiones particulares registradas a través de los mecanismos correspondientes ante las autoridades del Registro Nacional de Armas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Artículo 5º.- Cumplimiento de la suspensión del derecho. El efectivo denunciado o imputado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º de la presente ley, deberá retirar el arma de dotación al comenzar la jornada de trabajo en la dependencia a la que se encuentre adscrito y entregarla al terminar la jornada de trabajo.

En los casos en que la índole de las funciones, la situación operacional y/o la modalidad de cumplimiento de servicios del personal denunciado no permita cumplir con el retiro y entrega del arma en los términos previamente establecidos, se deberá suspender totalmente la portación, tenencia, transporte y uso del arma de dotación.

Artículo 6º.- Suspensión total del derecho. El juez competente ordenará la suspensión preventiva total del ejercicio del derecho de portación, tenencia, transporte y uso del arma de dotación a los efectivos de las fuerzas de las Fuerzas Federales de Seguridad que sean denunciados por violencia de género o intrafamiliar, cuando medien circunstancias que hagan que considere necesario limitar totalmente el acceso al arma por parte del efectivo con el fin de resguardar la integridad física, psicológica y mental de las personas denunciantes. Las circunstancias que requerirán la suspensión total del derecho incluyen pero no se limitan a:

- a) Denuncia por abuso sexual o tentativa de abuso sexual, lesiones graves, intento de homicidio/femicidio.



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

b) Casos de Reincidencia: haber sido denunciado previamente, por la misma o por otra denunciante o que se produzcan ampliaciones de la denuncia o hechos nuevos.

El juez competente también librará copia de la orden al Centro Integral de Género de la institución en cuestión y al Ministerio de Seguridad Nacional, que deberá dar intervención al área competente en Políticas de Género de la cartera.

Asimismo, procederá a suspender preventivamente la condición de legítimo usuario y/o la portación de armas y municiones particulares registradas a través de los mecanismos correspondientes ante las autoridades de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC).

Artículo 7º.- Asignación de tareas administrativas. De configurarse la suspensión preventiva de acuerdo al artículo 6º de la presente ley, la máxima autoridad de la fuerza deberá arbitrar los medios para que le sean asignadas tareas administrativas al efectivo que no requieran de la portación, tenencia, transporte y uso del arma de dotación.

En ningún caso esta medida afectará por sí misma otros derechos laborales, la situación salarial, previsional y/o administrativa del efectivo durante la duración de la medida.

Artículo 8º.- Incumplimiento de la medida por parte del efectivo. El incumplimiento de la orden judicial expondrá al efectivo a sanciones disciplinarias y/o administrativas dentro de la propia institución, y constituirá causal suficiente de imputación penal según lo dispuesto por el artículo 239 del Código Penal de la Nación.

Artículo 9º.- Incumplimiento de la medida por parte de la autoridad de ejecución. El incumplimiento de la orden judicial por parte del efectivo denunciado o imputado expondrá a la máxima autoridad de la institución a sanciones disciplinarias y/o administrativas dentro de la propia institución, y constituirá causal suficiente de imputación penal según lo dispuesto por el artículo 249 del Código Penal de la Nación.

Artículo 10.- Levantamiento de la medida. La vigencia de la medida cesará únicamente por orden del juez interviniente en la causa por la denuncia de violencia de género o intrafamiliar, cuando éste considere que ha cesado la necesidad de resguardar la integridad física, psicológica y mental de las personas denunciadas.

Se deberá acreditar:

- La inexistencia de una nueva denuncia en sede administrativa o judicial, por nuevos presuntos hechos relacionados a aquella que dio origen a la medida de restricción de armamento.
- El Dictamen de la Junta de Reconocimientos Médicos de la fuerza correspondiente, que determine el "apto" para la portación de armamento, cuya vigencia no supere los tres meses de antigüedad.

El levantamiento de la medida será comunicado por el juez al Ministerio de Seguridad Nacional, que deberá dar intervención al área competente en Políticas de Género de la cartera, al Centro Integral de Género de la fuerza correspondiente, a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), y a la máxima autoridad de la institución que arbitraré los medios para que se restituya el derecho de portación, tenencia, transporte y uso del arma de dotación del efectivo en las siguientes 24 horas de ser notificada de la orden judicial.

En todos los casos el Ministerio de Seguridad Nacional, podrá requerir al Centro Integral de Género de la fuerza correspondiente la intervención de equipos interdisciplinarios con perspectiva de género para la elaboración de un informe interdisciplinario de valoración del caso, previo a la determinación de la autorización de levantamiento de la medida de restricción de armamento, cuando las circunstancias o gravedad del caso lo hicieran aconsejable. En tales supuestos, el levantamiento de la medida restrictiva sólo podrá ser efectivizado por la Dirección Nacional de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad, al momento de contar con el informe interdisciplinario que se solicite. De existir un informe por parte del Centro Integral de Género de la fuerza correspondiente que recomiende



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

de manera fundada el no levantamiento de la medida restrictiva de armamento, el mismo deberá ser elevado junto con el expediente creado para solicitar el levantamiento de dicha medida, para evaluación del juez competente y del Ministerio de Seguridad Nacional.

Artículo 11.- Supervisión y auditoría. El cumplimiento de las medidas será supervisado por el Centro Integral de Género de cada fuerza. En caso de tomar conocimiento del incumplimiento o de la ocurrencia de irregularidades en el cumplimiento de las medidas dictadas en el marco de la presente ley, el Centro Integral de Género de la fuerza deberá notificar formalmente de la situación al juez obrante en la causa y a la Dirección Nacional de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad de la Nación.

El Ministerio de Seguridad Nacional realizará una auditoría anual del cumplimiento de las medidas ordenadas.

Artículo 12.- Adecuación. Dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la publicación de la presente norma, las cuatro Fuerzas Federales de Seguridad deberán adecuar las normas y procedimientos administrativos internos para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 13.- Adhesión. Se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios o localidades que cuenten actualmente con o creen en el futuro fuerzas de seguridad bajo su jurisdicción, a adherir a la presente ley.

Artículo 14.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley busca la suspensión preventiva del ejercicio del derecho de portación, tenencia, transporte y uso del arma de dotación a los efectivos de las fuerzas de las Fuerzas Federales de Seguridad que sean denunciados por violencia de género o intrafamiliar con el fin de resguardar la integridad física, psicológica y mental de las personas denunciadas.

Debe mencionarse, en primera instancia, que este proyecto cuenta con un antecedente normativo fundamental en la Resolución 1515/2012 del Ministerio de Seguridad de la Nación¹ que estableció un régimen para la restricción parcial o total de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación para las Fuerzas Federales de Seguridad en casos de violencia de género o intrafamiliar. Además, el presente proyecto se asienta en que la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales establece –en su artículo 7º– que los “tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones” y que para el cumplimiento de estos fines el Estado debe garantizar, entre otras cosas, “la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia”.

Acontecimientos de público conocimiento y con envergadura mediática, ponen de relieve un fenómeno que, lamentablemente, aparece de forma habitual al considerar la violencia machista, de género e intrafamiliar: de acuerdo a los

¹ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/207355/texact.htm>

datos del Observatorio de las violencias de género "Así nos ven", entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 se cometieron 267 femicidios, los que fueron perpetrados casi en un 5% por integrantes de fuerzas de seguridad o fuerzas armadas².

Los miembros de las fuerzas policiales y de seguridad no sólo son parte de una cultura institucional marcadamente patriarcal, sino que su posición como agentes del aparato represivo pone a las víctimas en un lugar de especial vulnerabilidad. Ya sea porque la pertenencia institucional colabora al generar un marco de mayor impunidad y/o encubrimiento, o porque permite el acceso a una licencia para portar de forma legítima un arma de fuego, el hecho de que el hombre que ejerce violencia de género o intrafamiliar pertenezca a una fuerza de seguridad constituye un aditamento al aislamiento, la coerción y la violencia que padecen las víctimas.

Los femicidios cometidos por funcionarios de las fuerzas de seguridad son una parte relevante del total de hechos. de acuerdo a los datos del "Informe Especial Femicidios cometidos con armas de fuego en Argentina (2017-2022)" producido por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los victimarios que utilizaron armas de fuego, al menos el 19% (68) pertenecía a alguna fuerza de seguridad. Del total de femicidios cometidos por integrantes de estas fuerzas, en el 64% de los casos se utilizaron armas de fuego, proporción que cae al 20% entre aquellos sujetos activos ajenos a las agencias de seguridad. En otras palabras: un femicida perteneciente a las fuerzas de seguridad tuvo casi 9 veces más chances de utilizar un arma de fuego para cometer el femicidio directo que un femicida que no pertenecía a dichas fuerzas³.

La portación de arma reglamentaria las 24 horas -amparada en el llamado 'estado policial'- pone en riesgo a las mujeres y otras personas que conviven con funcionarios de seguridad: en los casos en los que existe violencia machista o

² <https://ahoraquesinosven.com.ar/reports/267-femicidios-en-2024>

³

<https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=202>



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

intrafamiliar, el arma puede ser utilizada para hostigar, amenazar, herir o matar.

Por otra parte, los datos disponibles han dado cuenta que las violencias de género se caracterizan por la enorme cantidad de casos en donde pese a su reiterado ejercicio, no se arriba a una condena. Los casos recientes también han mostrado las dificultades de acceso a la justicia y de investigación efectiva de los casos con imputados de las fuerzas de seguridad. Por estas razones, la existencia de condena firme no se constituye en factor suficiente para determinar la suspensión de la portación, tenencia y transporte de armas para prevenir la comisión de futuros hechos de violencia que atenten contra la vida de las mujeres y contra la de sus hijos e hijas.

El presente proyecto se nutre de aquel que fuera ingresado a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación - 0268-D-2023 - el día 03 de marzo de 2023, y girado a las comisiones de Seguridad Interior y Mujeres y Diversidad.

Transcurrido el plazo dispuesto por ley, el proyecto perdió estado parlamentario pero dada la persistencia de las condiciones que motivaron su presentación inicial, consideramos que reviste una utilidad contundente y clara para actuar sobre algunas de las problemáticas en términos de género que aquejan a la cultura institucional de nuestras fuerzas de seguridad. Prueba evidente de ello, es la disolución de la Dirección de Política de Género en el Ministerio de Seguridad. Esa decisión del gobierno de Javier Milei, llevada a cabo por la ministra Patricia Bullrich, es una entre las varias medidas regresivas en términos de política de género.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

Gisela Marziotta
Diputada Nacional